

**Auditoría del H. Ayuntamiento
de Chankom, Yucatán.**

Cuenta Pública 2023

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Pequeña hoya o barranco, por derivarse de las voces, Chan, pequeño y Kom, hoya, valle o barranco.

Localización

Este municipio se localiza en la región centro del estado. Está comprendido entre los paralelos 20°80' y 20°39' de latitud norte y los meridianos 88°28' y 88°38' de longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar. Limita con los siguientes municipios: al norte: con el municipio de Tinum, al sur: con Chikindzonot, al este: con Kaua-Tekom y al oeste: con Yaxcabá.

Extensión

El municipio de Chankom ocupa una superficie de 445.45 Km².

Población

El municipio de Chankom cuenta con 4,686 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), Gobierno del Estado de Yucatán (<https://www.yucatan.gob.mx/estado/municipios.php>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, a las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chankom, Yucatán correspondiente al ejercicio 2023.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que, en la fiscalización realizada, de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, no se detecte una incorrección material cuando exista.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de auditoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

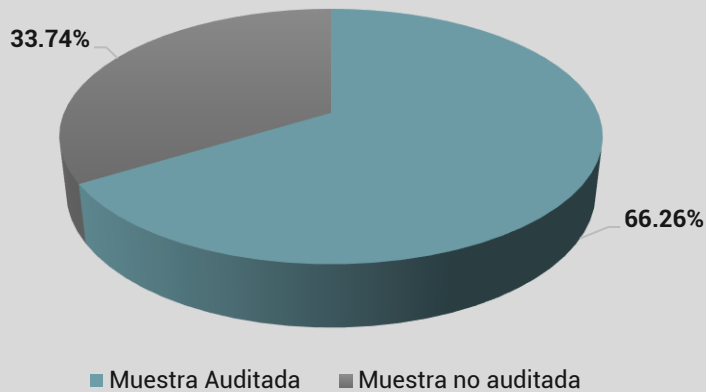
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-----------------|
| Universo | \$44,516,370.11 |
| Población objetivo | \$11,915,093.57 |
| Muestra auditada | \$7,895,075.52 |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios.

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2023.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|---------------------------------|
| Ligia Beatriz Yamá Valladares |
| Eumelio Tuyín Sosa |
| Henry Miguel Ángel Nah Estrella |
| Marciano Abán Tun |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables, y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 9 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 4 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

La entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de control interno firmado que le permita validar su implementación en la gestión de la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; como se manifiesta en el Acta Circunstanciada número uno, lo que no permitió identificar las áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, las más relevantes se mencionan a continuación:

- 1.1 **Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su

responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informa al titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar los esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición, en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27, párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Cuenta Pública:

2.3.1 La entidad fiscalizada no proporcionó el informe de pasivos contingentes, en incumplimiento a los artículos 46, fracción I, inciso f, 48 y 55 de la LGCG; numeral 5, inciso c del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

2.4 Registros Presupuestarios:

2.4.1 La entidad fiscalizada no implementó los controles para presentar el registro de sus operaciones presupuestarias y contables del gasto público en los clasificadores presupuestarios por fuente de

financiamiento (ingresos propios), en incumplimiento al artículo 41 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, según el decreto 589/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que existen diferencias entre los ingresos autorizados y los ingresos recaudados; la entidad fiscalizada no alcanzó el ingreso previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chankom, por los conceptos que se señalan en la tabla:

| Observación número | Concepto del ingreso | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales | Diferencia |
|--------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------|
| 3.1 | Derechos | \$77,990.00 | \$0.00 | -\$77,990.00 |
| 3.2 | Productos | \$5,565.00 | \$1,952.38 | -\$3,612.62 |
| 3.3 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$6,998.00 | \$0.00 | -\$6,998.00 |
| 3.4 | Impuestos | \$74,970.00 | \$218,740.01 | \$143,770.01 |
| 3.5 | Aprovechamientos | \$68,301.00 | \$0.00 | -\$68,301.00 |
| 3.6 | Participaciones | \$17,416,048.00 | \$20,347,932.84 | \$2,931,884.84 |
| 3.7 | Aportaciones | \$21,750,256.00 | \$23,947,744.88 | \$2,197,488.88 |
| | Total | \$39,400,128.00 | \$44,516,370.11 | |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, inciso c, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7, 8 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chankom, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectó que existen diferencias entre el Presupuesto de Egresos modificado y el pagado, como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizaron las modificaciones del Presupuesto de Egresos 2023.

| Observación número | Objeto del gasto | Importe Presupuesto modificado según EAEPE | Importe Presupuesto pagado según EAEPE | Diferencia |
|--------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------|----------------|
| 4.1 | Servicios personales | \$4,773,242.40 | \$4,744,044.64 | \$29,197.76 |
| 4.2 | Materiales y suministro | \$6,221,831.10 | \$4,100,306.03 | \$2,121,525.07 |
| 4.3 | Servicios generales | \$4,630,545.68 | \$3,478,330.20 | \$1,152,215.48 |
| 4.4 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$2,982,395.00 | \$1,692,826.01 | \$1,289,568.99 |
| 4.5 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | \$1,201,518.50 | \$993,436.81 | \$208,081.69 |
| 4.6 | Inversión pública | \$30,966,165.50 | \$27,326,190.50 | \$3,639,975.00 |
| Total | | \$50,775,698.18 | \$42,335,134.19 | |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, inciso c, fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables proporcionados por la entidad fiscalizada, en los meses de enero a diciembre de 2023 registrado en el capítulo 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas), por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC), se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con un programa social que este sujeto a reglas de operación en las que se establezcan el objetivo, la población objetivo, la cobertura, la temporalidad de su aplicación, los requisitos de elegibilidad y la documentación de los beneficiarios, los criterios y mecanismos de selección, la convocatoria realizada a la población objetivo y el padrón de beneficiarios, entre otros documentos, que evite que los recursos sean ejercidos discrecionalmente.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43, 61, fracción II, incisos b y c y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 133, 194 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 72, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 17, párrafos tercero y cuarto, 19 y 55, fracciones I y IX de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; 146 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectó que se realizaron pagos por \$128,910.14 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 14/100 M.N.), en los meses de noviembre y diciembre de 2023, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los documentos justificantes debidamente suscritos, tales como requisición, orden de compra, orden de pago y pedido en el que se especifique el objeto, vigencia, importe total, fecha y condiciones de pago, así como la constancia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico claro y visible, bitácora del uso o utilidad dada a los bienes, ni la documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Concepto según póliza | Importe |
|--------------|--------|-------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 6.1 | C00398 | 06/11 /2023 | Folio fiscal: BCD92788-D082-461A-B69E-BF42801784AA | GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 225 (AD DE ALIMENTOS COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA FOLIO 84AA. GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 225) | \$10,010.00 |
| 6.2 | C00434 | 23/12 /2023 | Folio fiscal: BE177D05-7A6D-421B-86F6-267BF4AFF0A9 | GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 242 (ALIMENTOS AA589. GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 242) | \$78,410.81 |
| 6.3 | C00445 | 29/12 /2023 | Folio fiscal: E0ACB22A-6A54-4DB8-843C-3FF9915AA589 | GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 251 (COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICAN AA589. GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 251) | \$29,705.83 |
| 6.4 | C00450 | 31/12 /2023 | Folio fiscal: 14630F36-D207-4A27-A4E0-754FFD958CB1 | GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 256 (FACTURA FOLIO 58CB1 COMERCIALIZADORA PORCICOLA GP COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V., Folio Pago: 256) | \$10,783.50 |
| Total | | | | | \$128,910.14 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese

sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectó que se realizaron pagos por \$162,786.80 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) en los meses de septiembre a noviembre de 2023, por los conceptos de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC) y "Materiales complementarios G. Corriente" (SIC), como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los documentos justificantes debidamente suscritos, tales como requisición, orden de compra, orden de pago, pedido o contrato en los que se especifique el objeto, vigencia, importe total, fecha y condiciones de pago, tampoco proporcionó el control de entradas y salidas del almacén de los bienes, reporte fotográfico de los bienes, bitácora de uso o utilidad dada a los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni la documentación que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Respecto a la póliza C00390 se proporcionó la constancia de situación fiscal.

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Proveedor | Concepto según CFDI | Importe |
|-------------|--------|-------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 7.1 | C00309 | 08/09 /2023 | Folio Fiscal: B3678D33-D2CD-2945-B493-CDE116AC31F9 | Suministro Eléctrico Luminicos y ferreteros del Mayab | LUMINARIO CAT: WLT C MVOLT R3 4K GY 20 P3 SH TL MARCA HOLOPHANE 50W 127-277V 4000K 7388 LM (Cant: 10) I REFLECTOR INDUSTRIAL PLUS 600W 6500K 85-305V ML-RPS-600WSMD 63000LM TECNOLED (Cant: 4) | \$70,272.80 |
| 7.2 | C00310 | 26/09 /2023 | Folio Fiscal: D2C09CC0-5CAD-11EE-87C5-6D7382BF199D | Constructora Leijo | SUMINISTRO E INSTALACION DE ITM DE 3X100 (Cant: 1.00) I SUMINISTRO E INSTALACION DE 1 CAJA CONTROL FRANLIN ELECTRIC DE | \$20,648.00 |

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Proveedor | Concepto según CFDI | Importe |
|--------------|--------|------------|-------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 7.3 | C00313 | 26/09/2023 | Folio Fiscal: OFD75FB2-5CAB-11EE-838D-4109A790B27A | Constructora Leijo | 7.5 HP 230 VOLTS MONOFASICO (Cant: 1.00) SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARRANCADOR A TENSION PLENO PARA MOTOR DE 20 HP (CONTACTOR) CON MIBETALICO RANGO DE 45 A 65 AMPERS Y GRADUADO A 52 AMPERS, CAMBIO DE CABLERIA No 6 PARA EVITAR CALENTAMIENTO, AJUSTE DE CONEXIONES Y PRUEBAS DE ARRANQUE Y PARA PUESTA EN FUNSION (Cant: 1.00) | \$22,040.00 |
| 7.4 | C00335 | 16/10/2023 | Folio Fiscal: 54DE7EE1-8BOD-5777-82ED-4945EAC18A21 | Pinturas Titán, S.A. de C.V. | LAVIFLEX VINILICA CREMA 19LT. (Cant: 10.000000) LAVIFLEX VINILICA BLANCA 19LT. (Cant: 3.000000) LAVI2000 VINILICA BLANCA 19LT. (Cant: 2.000000) BROCHA PREMIER PROFESIONAL " (Cant: 6.000000) RODILLO PREMIER PROFESIONAL 9 X 3/4" (Cant: 10.000000) | \$19,010.00 |
| 7.5 | C00390 | 02/11/2023 | Folio Fiscal: 686A59AB-CB67-554E-9A52-2B7B7CFB5A16 | Pinturas Titán, S.A. de C.V. | LAVIFLEX VINILICA CREMA 19LT. (Cant: 5.000000) LAVIFLEX VINILICA BLANCA 19LT. (Cant: 9.000000) LAVIPLASTICPLUS PINTURA P/PISO VERDE 19LT. (Cant: 6.000000) BROCHA PREMIER PROFESIONAL "5" (Cant: 4.000000) RODILLO PREMIER PROFESIONAL 9 X 3/8" (Cant: 10.000000) | \$30,816.00 |
| Total | | | | | | \$162,786.80 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectó que se realizaron pagos por \$429,999.99 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) en los meses de agosto a diciembre de 2023, por el concepto de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC), como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los documentos del procedimiento efectuado para la adquisición de los bienes que por el monto erogado debió ser mediante invitación a cuando menos tres proveedores (considerando al menos tres propuestas), ya que los pagos realizados rebasan las 3 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), no proporcionó el contrato debidamente elaborado en el que se indique la modalidad de contratación, el dictamen de excepción correspondiente, constancia de haber recibido los bienes, reporte o bitácora del uso o utilidad dada a los bienes, lugares en los que se utilizaron los insumos, ni la documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Asimismo, se detectó que en los archivos XML proporcionados por la entidad fiscalizada el proveedor emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por \$649,972.04 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.); sin embargo, la totalidad de los gastos pagados al proveedor en el ejercicio 2023 es por el importe señalado en la tabla, existiendo una diferencia por \$219,972.05 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), al cierre del ejercicio la entidad fiscalizada no presenta adeudo con el proveedor.

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Proveedor | Concepto según CFDI | Importe |
|-------------|--------|-------------|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 8.1 | C00252 | 31/08 /2023 | Folio fiscal: 5E2319BB-360C-11EE- | EDIVAR SERVICIOS Y SUMINISTROS | CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 30.000000) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: | \$50,000.00 |

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Proveedor | Concepto según CFDI | Importe |
|-------------|--------|------------|-------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| | | | ACC4-00155D012007 | | 40.000000) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRICO. MCA BTICINO. (Cant: 40.000000) LAMPARA FLUORESCENCE DE 65 WATTS. (Cant: 40.000000) CABLE DE COBRE THW #12 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 500.000000) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 500.000000) CABLE DE COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 400.000000) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 400.000000) | |
| 8.2 | C00288 | 30/09/2023 | Folio fiscal: C9D94348-4DA7-11EE-BF56-00155D012007 | | CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 8.000000) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 54.000000) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRICO. MCA BTICINO. (Cant: 54.000000) LAMPARA FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 54.000000) CABLE DE COBRE THW #12 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 300.000000) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 300.000000) CABLE DE COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 300.000000) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 300.000000) | \$45,000.00 |
| 8.3 | C00324 | 05/10/2023 | Folio fiscal: 3EA3EC00-62CA-11EE-BCCE-00155D012007 | | CABLE DE COBRE THW #12 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 21.00) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 40.00) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRICO. MCA BTICINO. (Cant: 40.00) LAMPARA FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 40.00) CABLE DE COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 300.00) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 300.00) | \$55,000.00 |
| 8.4 | C00325 | 05/10/2023 | Folio fiscal: F5AE5057-62D2-11EE-A9DB-00155D014009 | | CABLE DE COBRE THW #12 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE | \$55,000.00 |

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Proveedor | Concepto según CFDI | Importe |
|-------------|--------|------------|-------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 8.5 | C00384 | 03/11/2023 | Folio fiscal: 693d8254-8313-11ee-951c-00155d014009 | | COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 15.00) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 45.00) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRCO. MCA BTICINO. (Cant: 45.00) LAMPARA FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 45.00) CABLE DE COBRE THW #12 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 21.00) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 40.00) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRCO. MCA BTICINO. (Cant: 40.00) LAMPARA FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 40.00) CABLE DE COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 300.00) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 300.00) | \$55,000.00 |
| 8.6 | C00385 | 03/11/2023 | Folio fiscal: 7b831718-8313-11EE-A4B4-00155D012007 | | CABLE DE COBRE THW #12 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 15.00) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 45.00) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRCO. MCA BTICINO. (Cant: 45.00) LAMPARA FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 45.00) | \$55,000.00 |
| 8.7 | C00439 | 06/12/2023 | Folio fiscal: 05B4C27F-A064-11EE-8EDA-00155D012007 | | CABLE DE COBRE THW #12 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CABLE DE COBRE THW #12 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 21.00) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 40.00) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRCO. MCA BTICINO. (Cant: 40.00) LAMPARA | \$55,000.00 |

| Obs. número | Póliza | Fecha | Comprobante | Proveedor | Concepto según CFDI | Importe |
|--------------|--------|-------------|-------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 8.8 | C00440 | 06/12 /2023 | Folio fiscal: FC5615EF- A662-11EE- BDC4- 00155D012007 | | FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 40.00) CABLE DE COBRE THW #14 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 300.00) CABLE DE COBRE THW #14 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 300.00) CABLE DE COBRE THW #12 BLANCO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CABLE DE COBRE THW #12 ROJO MARCA IUSA. (Cant: 500.00) CINTA AISLANTE NEGRA 3M. (Cant: 16.00) CENTRO DE CARGA QO2. MCA IGESA. (Cant: 10.00) BREAKER DE CIRCUITO ELECTRCO. MCA BTICINO. (Cant: 50.00) LAMPARA FLUORECENE DE 65 WATTS. (Cant: 55.00) CABLE DE COBRE THW #14 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) CABLE DE COBRE THW #14 NEGRO MARCA IUSA. (Cant: 700.00) | \$59,999.99 |
| Total | | | | | | \$429,999.99 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 160, 161 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 9.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

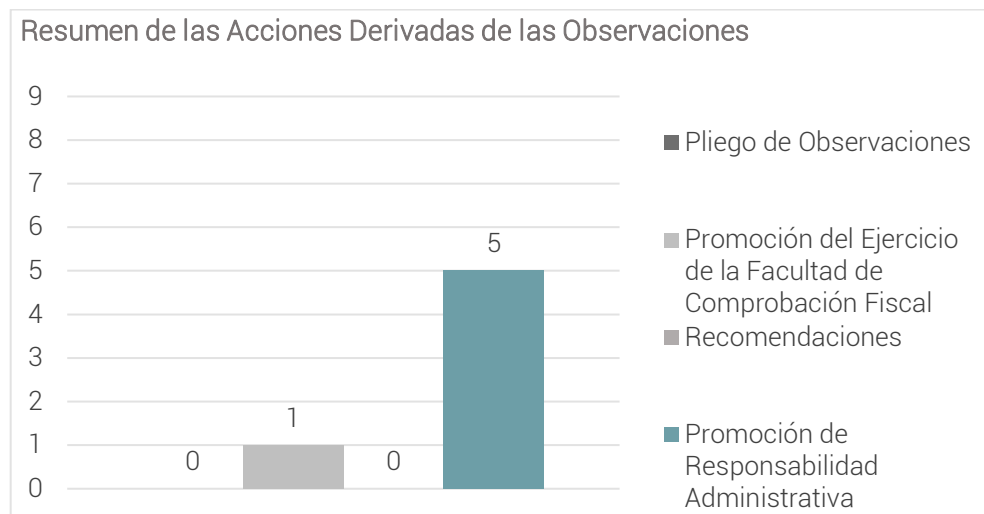
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, párrafo segundo y 40 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría, se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o | No aplica | Solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | | |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de junio de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima que no hay posible afectación a la hacienda pública.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI y XIV, 14, fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2023.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Chankom, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el

cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

